

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., ocho (8) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela No. 11001-41-89-033-2019-00573-00

Allegadas las liquidaciones aportadas por la parte demandante y demandada, se observa en primer lugar que se incluyen dos conceptos ajenos a la liquidación del crédito, de un lado las agencias en derecho y las costas del proceso, que no han sido aun fijadas, las ultimas, por el despacho, y que se imponen bajo criterios objetivos de obligatoria aplicación por el juez.

Hecha esta aclaración se procederá a liquidar el crédito, con base en la liquidación aportada por la parte demandante, en donde primero se descontaran los valores señalados como agencias en derecho y costas, que se repiten son fijados es por el despacho, y aparte, y luego se descontaran los abonos y el valor embargado:

$\$ 12.412.045 - (3.057.460 + 203.830) = 9.150.755.$

A esta ultima cifra se le restan los abonos y el valor embargado:

$\$ 3.950.800 + 602.293 = \mathbf{\$ 4.553.093.}$

EN CONSECUENCIA LA SUMA ADEUDADA ES **\\$ 4.553.093**, POR CONCEPTO DE CAPITAL E INTERES A AGOSTO DE 2020.

Se aclara a la parte demandada, que los pagos realizados este año, y que relaciona como pago de cuotas, se deben abonar a la deuda, primero a intereses y luego a capital, como lo dispone el artículo 1653 del CC, a menos que las partes acuerden algo diferente, de lo que no hay constancia.

Conclusión:

Se toma como base la liquidación presentada por el demandante, en atención a que consagra una mas actualizada, pero de ella se descuentan las costas y agencias en derecho, que se liquidan en auto a parte, y conforme a los criterios del CGP, y también se descuentan los valores por concepto de abonos y de embargo.

Lo que cancela el demandado, se imputara a los intereses y luego a capital, y no en la forma como lo pretende este, ya que no hay acuerdo en contrario.

En los anteriores términos se modifica la liquidación, se acuerdo al artículo 446.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.037
en el día de hoy 9 de septiembre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a376df2e239f58ecc910e4de589677cf78961e8fadb3c8a65a9e956b7df069b

Documento generado en 08/09/2020 08:58:25 a.m.